



"Año de la universalización de la salud"

ACUERDO REGIONAL N° 045-2020-GRP-CRP.

Puno, 22 de mayo del 2020.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTO:

En Sesión extraordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo mediante plataforma virtual vía SKIPE el día viernes veintidós de mayo del año dos mil veinte, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión del Acuerdo Regional con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, de conformidad al Artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, y del literal a) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, se tiene que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el literal a) del Artículo 37° del mismo cuerpo normativo que indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales.

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27867, estipula que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el apartado g) del Artículo 15° del Reglamento Interno de Consejo Regional sobre los derechos de los Consejeros Regionales a presentar pedidos, mociones, Ordenanzas, Acuerdos Regionales, iniciativas legislativas y demás proposiciones por escrito; así como pedidos e informes en forma verbal.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19.

Que, el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM establece las competencias para el cumplimiento del presente decreto supremo en la que dispone que durante la vigencia del estado de emergencia, los (...) gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias.

Que, con el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM y modificado por los Decretos Supremos N° 058-2020-PCM y N° 063-2020-PCM; se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, por el plazo de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan a la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, decreta en su artículo segundo, Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N°



"Año de la universalización de la salud"

064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020; y , dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Que, el Artículo 59° de la Ley N° 27867, sobre las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales en materia de energía, minas e hidrocarburos, a formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.

Que, en Sesión extraordinaria llevada a cabo mediante plataforma virtual vía SKIPE, el Consejero Regional por la provincia de Puno, Jorge Antonio Zúñiga Pineda, presenta y sustenta el oficio N° 053-2020-GR PUNO/CR/JAZP, en la cual se adjunta una moción de Acuerdo Regional firmado por los siguientes consejeros Regionales: Walter Mamani Quispe, Pelayo Cuba Pérez, Jorge Antonio Zúñiga Pineda, Samuel Pacori López, Nury Mamani Machaca, Jaime Chambilla Maquera, Lisbeth Marisol Cutipa Apaza, Deysi Jhuliana Chalco Coila, Héctor Coaquira Apaza, Wilfredo Meléndez Toledo y Nancy Salluca Huaraya, mediante el cual solicita al pleno del consejo regional aprobar mediante acuerdo regional, solicitar al Presidente de la Republica subvencionar los servicios básicos de agua y luz durante la vigencia del estado de emergencia en los hogares que no accedieron a los bonos del gobierno; asimismo el consejero regional por la provincia de San Román, Isidro Pacohuanaco Pacco, presenta y sustenta el oficio N° 008-2020-GORE PUNO-CRP/IPP, mediante el cual solicita mediante acuerdo regional, rechazar las facturaciones excesivas, sin sustento e intempestivo del servicio de energía eléctrica por parte de la empresa regional de servicio publico de electricidad de Puno Sociedad Anónima Abierta - Electro Puno S.A.A. hacia los usuarios, en los meses de marzo y abril del año 2020; así también el presidente del consejo regional pone de conocimiento que acorde a lo establecido en el artículo 71° del Reglamento Interno de Consejo Regional, el cual establece que las sesiones extraordinarias se realizan solamente para tratar los asuntos que son materia de convocatoria (...), por lo cual en su condición de presidente de consejo regional y director de la presente sesión solicita la dispensa para tratar asunto no considerado en la presente agenda por ser de interés regional ante la problemática de la facturación de energía eléctrica, conforme señala el artículo 42° del Reglamento Interno de Consejo regional, por lo cual somete a votación siendo aprobado por mayoría.

Que, acorde al sustento y participaciones realizado por los consejeros regionales señalan que "los representantes de la sociedad civil organizada y un sector de la población están denunciando con argumentos válidos una facturación exorbitante e incongruente, lo que difiere de lo señalado en el literal e) del artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 035-2020. Autorización para la emisión de los recibos o facturas por consumo al usuario final de electricidad (...) utilizando métodos de calculo que se ajusten a su perfil de consumo de los últimos seis meses previos al mes a facturar, a partir de lecturas reales".

Que, en uso de sus atribuciones el presidente del consejo regional pone a consideración del Pleno del Consejo Regional los oficios presentados por los consejeros por lo que decide acumular las pretensiones por ser análogas y congruentes, en ese entender pone de conocimiento a los miembros del Pleno del Consejo Regional que se realizara un acuerdo regional conforme a lo solicitado por ambos consejeros.

Que, en Sesión extraordinaria mediante plataforma virtual vía SKIPE, el Pleno del Consejo Regional en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el Reglamento Interno de Consejo Regional, luego del respectivo debate pone en consideración al Pleno del Consejo Regional sometiendo a votación y por mayoría;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR, al Gobernador Regional realice las gestiones y solicite al presidente de la republica realizar la subvencion del 100% del consumo de energía eléctrica en los hogares vulnerables de la región y el 50% en los hogares de manera universal durante los meses de abril y mayo de los corrientes.



"Año de la universalización de la salud"

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECHAZAR, las facturaciones excesivas, sin sustento e intempestivas del servicio de energía eléctrica por parte de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno Sociedad Anónima Abierta - Electro Puno S.A.A., hacia los usuarios, en los meses de marzo y abril del año 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- SOLICITAR, por intermedio del Gobernador Regional (e) de Puno, que, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno Sociedad Anónima Abierta - Electro Puno S.A.A., informe sobre los motivos, sustentos técnicos y legales respecto al alza intempestiva en las facturaciones del servicio de energía eléctrica en los meses de marzo y abril del año 2020; en defensa de los derechos e interés de la población de la región Puno.

ARTÍCULO CUARTO.- EXIGIR a la Ministra de Energía y Minas la remoción de los miembros del directorio y Gerente General de Electro Puno, por alterar la tranquilidad pública y poner en zozobra a la población durante el estado de emergencia nacional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, a la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Puno conforme a sus atribuciones publique el presente Acuerdo Regional, en el Portal Web del Gobierno Regional Puno, bajo responsabilidad.

POR TANTO:
Regístrese, publíquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PUNO
Ing. Walter Mamani Quispe
PRESIDENTE CONSEJO REGIONAL